

**ACTA 10.** En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las dieciséis horas, del día primero de febrero de dos mil veintidós, se reunieron de manera virtual para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Ciudadano Jorge Salazar Miramontes, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.-----  
Enseguida se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: -----

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.** -----
- 2. Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación.** -----
- 3. Avisos.** -----
- 4. Proyectos de acuerdos y resoluciones.** -----
- 4.1.-** Acuerdo relativo a la presentación de la terna por parte de la Presidenta Municipal para el nombramiento del cargo de Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal. -----
- 4.2.-** Acuerdo relativo a modificación Presupuestal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----
- 4.3.-** Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2022. -----
- 5. Informes y Dictámenes de las Comisiones.** -----
- 5.1.- DICTAMEN-XXIV-CPUDMOSP-03/2022,** relativo a someter a consulta pública los anteproyectos de declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias sanchez taboada (produtsa) y anexa sanchez taboada; declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia anexa miramar; declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo en el fraccionamiento laderas de monterrey, y declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: la sierra, roberto curiel, liberal lomas del rubí, tejamen, ampliación tejamen y cumbres del rubí. -----
- 5.2.- DICTAMEN XXIV-GLMR-004/2022,** relativo al proyecto de reformas al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del municipio de Tijuana, Baja California y al Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----
- 5.3.- DICTAMEN XXIV-GLMR-005/2022,** relativo al Proyecto de reforma al artículo 111 párrafo noveno del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----
- 6. Clausura de la Sesión.** -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario lo somete a votación económica el cual es aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al Proyecto de Acta de la Sesión anterior de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, agregada a la presente acta como **apéndice número 2** -----

Continuando con el Orden del Día, en relación al **punto 3.-** Avisos, se informa que no existen temas a tratar dentro de este punto, por lo que inmediatamente se continúa con el punto 4 del Orden del día, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones. El Secretario Fedatario C. Jorge Salazar Miramontes da lectura al **punto 4.1.-** Acuerdo relativo a la presentación de la terna por parte de la Presidenta Municipal para el nombramiento del cargo de Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal., agregándose como **apéndice 3**, bajo la siguiente exposición de motivos:-----

**PRIMERO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:-----

*"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme las siguientes: - - -*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;" -----*

**SEGUNDO.-** El artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal es un órgano jurisdiccional autónomo; instituido para conocer de las inconformidades planteadas por quienes resulten afectados por actos administrativos revisando que los mismos se apeguen a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y honestidad. -----

**TERCERO.-** También el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal es un órgano de impartición de Justicia Municipal, el cuál analiza y resuelve los medios de impugnación presentados por los particulares, contra actos y resoluciones emitidas por las autoridades Municipales; que afecten su interés jurídico, debiendo sujetarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. -----

**CUARTO.-** En la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el punto 3.2 del orden del día, relativo a la presentación de la terna para nombrar al C. Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de ese Ayuntamiento, quedando aprobada la propuesta en favor de la Licenciada Samantha Lozano Salas. -----

**QUINTO.-** De acuerdo al primero párrafo del artículo 124 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, el Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, durará en su encargo tres años, desempeñando sus funciones hasta en tanto sea sustituido. -----

**SEXTO.-** El tercer párrafo del artículo 124 del citado Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, establece que si el Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, renuncia al cargo o es removido del mismo iniciado el segundo año de servicios, el ayuntamiento lo elegirá de la terna que proponga la Presidenta, debiendo reunir las personas propuestas los requisitos previstos en las fracciones I a VI del artículo 119 y presentar los documentos previstos en el artículo 120 del Reglamento de Justicia Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

**SÉPTIMO.** En virtud que en el caso concreto la Juez Municipal presentó renuncia irrevocable el 11 de noviembre del 2021; por tanto se actualiza el supuesto previsto en el

considerando que antecede, por ello someto a consideración y análisis previo el perfil de cada uno de los integrantes de la terna que presento los cuales cumplen con los requisitos para ocupar el cargo de Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, siendo los siguientes: -----

PRIMERO	MIGUEL ANGEL RIVERA
SEGUNDO	ROBERTO ARCE PIÑA
TERCERO	RUBEN DE LA TORRE GALVAN

-----  
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento del Lic. Miguel Angel Rivera, como Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H.- Emitiéndose los siguientes votos razonados, en primer término hace uso de la voz la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum: *“Muchas gracias Secretario. El razonamiento de mi abstención es básicamente que me hubiera gustado que la información pues hubiera tenido más datos. Me pareció insuficiente y de ser posible conocer a los candidatos de la terna. Es cuanto.”*-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el Regidor Juan Carlos Hank Krauss *“Gracias Secretario. De igual modo mi voto es a favor razonado porque no hubo el tiempo suficiente para revisar toda la información de los candidatos. Sólo quiero recordarle al Ciudadano Miguel Ángel Rivera, que el voto es de confianza hacia la Presidenta que ella lo propuso como Juez del Tribunal Unitario Contencioso y solo le pido que por favor como cuerpo autónomo siempre labore sus funciones en beneficio de toda la ciudadanía. Gracias Secretario”*.-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: *“Gracias Secretario, gracias a todos los Regidores por su participación. Quisiera anexar algo para que quede asentado en acta, la Regidora Miriam Echeverría por la cuestión del Reglamento, no puede participar en las reuniones previas. Sin embargo, apelando a nuestra unidad Regidores yo creo que sería importante checar ese dato y próximamente hacerlo efectivo para que pueda participar, si está de acuerdo Regidora, en las reuniones previas a esta reunión”*.-----

Prosiguiendo con el orden del día, el Secretario Fedatario C. Jorge Salazar Miramontes da lectura al **punto 4.2** - Acuerdo relativo a modificación Presupuestal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 4**, bajo los siguientes considerandos: -----

I. Que el Presupuesto de Egresos se elaboró tomando en cuenta los Programas Operativos Anuales para el Ejercicio Fiscal 2022 presentados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, debidamente alineados para contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en los Ejes Rectores de: Transparencia, Seguridad, Bienestar, Desarrollo y Movilidad.-----

II. Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se basa en los principios de austeridad, honestidad y transparencia, pero preservando el nivel de eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y toma como base nuestras expectativas de ingreso para el próximo año fiscal 2022.-----

III. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa.-----

IV. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

V. Que como resultado del análisis realizado al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la Tesorería Municipal considera necesario efectuar modificación presupuestal, conforme a lo señalado en el anexo único del presente acuerdo.-----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES:**-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de modificación presupuestal, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C., en términos del ANEXO ÚNICO, del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Emitiéndose el siguiente voto razonado de la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum: *“Muchas gracias Secretario. El razonamiento de mi voto es en el sentido que es en beneficio de la Delegación con más obra pública y pues exhorto al Delegado a aprovechar al máximo los recursos a favor de la ciudadanía. Muchas gracias”*. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario concede el uso de la voz al Regidor David Ruvalcaba Flores para que de lectura al punto **4.3.-** Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2022. Agregandose como **apéndice 5** a la presente acta bajo los siguientes considerandos:-----

I.- Que el artículo 115 Constitucional fracción II, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios. -----

III.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de

plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ....", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

IV.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

V.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

VI.- Que en fecha 21 de noviembre del año 2021, en sesión de Cabildo fue aprobado el proyecto de la Ley de Ingresos para el año 2022; sin embargo, el suscrito, presenté mi voto particular, expresando que, por la premura de la presentación de la Ley en comento, no hubo posibilidad de discusión profunda, ni debate, es por ello que me permito poner a consideración la presente iniciativa. -----

VII.- Que fue publicado en el Tomo CXXVIII, del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de diciembre de 2021, número 109, en la Sección IV, la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

VIII.- Que la Ley de Ingresos en comento, en el Título Tercero, Capítulo XII denominado "QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA AUXILIAR", dispone en el artículo 36, los derechos por servicios de protección comercial y vigilancia auxiliar que preste el Ayuntamiento, especificando en la fracción VII, el cobro por Derechos Judiciales o Administrativos, particularmente en el inciso A de dicha fracción, regula un cobro correspondiente a búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas, por un monto de 6.50 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, casi seiscientos pesos. -----

VII.- Que el monto mencionado en el punto anterior, corresponde a los derechos que debe de pagar todo ciudadano que se encuentre llevando un proceso litigioso judicial civil o administrativo; incluso los que más aquejan a la paz social, como lo son los del ámbito familiar, es decir, divorcios, pérdidas de patria potestad, pensiones alimenticias, etcétera. Ello significa que los ciudadanos, además de erogar en una representación jurídica, incluso quienes por sus escasos recursos económicos son representados por la Defensoría de Oficio, todos, deben acudir a la Secretaría de Seguridad Pública por un recibo, de ahí, acudir a otra oficina recaudatoria municipal a pagar 6.50 veces UMA, y regresar con el oficio de localización de persona girado por el Juez o Magistrado Administrativo y el recibo pagado a la dependencia en cuestión, a efecto de que la Secretaría busque en su sistema de cómputo, si tiene alguna información de quien se intenta localizar por medio del multicitado oficio. -----

VIII.- Que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo en lo nos que interesa, que el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa de ese año, era contrario al artículo 6 de la Constitución Federal

porque al establecer un costo por “la búsqueda exhaustiva de información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento”, contraviniendo, como lo he comentado, el principio de gratuidad que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

Pues se pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a la información y a la justicia, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, que no es el caso. -----

IX.- En mi criterio, además de oneroso, el cobro que se contempla en el artículo 36, fracción VII, inciso A, atenta contra el principio de gratuidad de la justicia y del derecho a la información, ya que no se solicita que se haga una búsqueda física de la persona en algún domicilio en particular, pues la autoridad judicial o administrativa únicamente solicita que se busque el nombre de cierta persona en particular, en el sistema de información de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----

XII.- Que los Jueces y Magistrados giran normalmente oficios de localización a otras instituciones como Comisión de Servicios Públicos de Tijuana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro de Rehabilitación Penitenciario, Recaudación de Rentas del Estado, Recaudación de Rentas Municipal, Comisión de Luz y Energía, Telnor, entre otras, sin que ninguna de las anteriores mencionadas, cobre algún tipo de derecho por la emisión de tal información; inclusive todas las anteriores autoridades o dependencias mencionadas envían la información solicitada a juzgados y tribunales contenciosos por sus propios medios o estafetas, repito, sin cobro al ciudadano, cumpliendo así con una solicitud judicial.-----

Para mejor comprensión, me permito transcribir el artículo en comento: -----

#### CAPÍTULO XII -----

#### QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA AUXILIAR-----

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por los Servicios de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como por servicios de guardia y servicio particular, se deberán cubrir de acuerdo a la siguiente: -----

#### VII.- DERECHOS POR JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: -----

A).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas. . . . . 6.50 VECES-----

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** Se aprueba adenda del inciso A, fracción VII del artículo 36 de la LEY DE INGRESOS DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos que obra como anexo único como si a la letra se insertará en el presente punto de acuerdo. -----

#### ----- **T R A N S I T O R I O S** -----

**ÚNICO.-** Túrnese el presente en los términos que marca la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al Congreso del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.. -----

Emitiéndose los siguientes votos razonados, en primer término hace uso de la voz el Regidor David Ruvalcaba Flores: *“Muchas gracias señor Secretario, compañeros y compañeras miembros del Cabildo. Quiero aunar un poco nada más de lo que ya he comentado, agradecer a todos los regidores y regidoras su voluntad política de apoyar*

*esta moción este reconocimiento a esta gran necesidad que tenemos, agradecer por supuesto a la barra de abogadas Lic. María Sandoval de Zarco que hicieron importantes aportaciones y a los litigantes que preocupados manifestaron esta petición. Hemos hecho un bien creo yo, no creo, estoy seguro que hicimos un bien, sobre todo porque damos cumplimiento con el derecho a la información gratuita. Es cuanto".*-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum: *"Muchas gracias Secretario. El razonamiento de mi voto es el sentido que es evidente que se necesitan más trabajos, como ya lo escuchamos se pudo hacer en la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es en ese sentido. Muchas Gracias".*-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: *"Gracias Secretario, gracias a todos los regidores por su participación y sobre todo porque en un tiempo donde en gran medida el estado de bienestar de los ciudadanos está ligado en razón de su bienestar económico, es importante mencionar que también el bienestar emocional también es importante. Si bien es cierto, el municipio no está encargado de la investigación para que estas personas encuentren a sus seres queridos, también es cierto que este Ayuntamiento prefiere el bienestar de las familias que perder un poco de recurso que es alrededor de un millón trescientos mil pesos, más menos, es la cifra que nos dan en Tesorería, de lo que el municipio dejaría de percibir con esta iniciativa. Sin embargo, para este municipio responsable y empático con sus ciudadanos es preferible el bienestar emocional que la recaudación. por eso, les agradezco a todos por participar en estas medidas y también les agradezco a aquellos que no estén muy de acuerdo que dejen sus puntos de vista porque también es importante ver el otro lado de la moneda y que sepan las familias de los que tienen personas desaparecidas que estamos con ellos y los apoyamos. Muchísimas gracias regidores, felicidades Regidor Ruvalcaba."*-----

Continuando con el orden del día, en el desahogo del **punto 5**, relativo a Informes y Dictámenes de las Comisiones, se le concede el uso de la voz al Regidor Eligio Valencia López para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos. Dando lectura al **Punto 5.1 DICTAMEN-XXIV-CPUDMOSP-03/2022**, relativo a someter a consulta pública los anteproyectos de declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y anexa Sánchez Taboada; declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia anexa Miramar; declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo en el fraccionamiento laderas de monterrey, y declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: la sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, ampliación Tejamen y cumbres del rubí, el cual se anexa como **apéndice 6**, bajo los siguientes antecedentes:-----

1).- En sesiones de Cabildo celebradas los días 8 de Junio y 23 de Agosto de 2016 el XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California acordó instruir al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que realice estudio y expedición de las Declaratorias de usos y destinos, y la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en Colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), Colonia anexa Sánchez Taboada, y Anexa Miramar.-----

2).- Por oficios PM-343-2017 y PM-XXII-54-2018 de fechas 24 de agosto de 2017 y 23 de febrero de 2018, respectivamente, suscritos por el Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, entonces Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, se instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que por su conducto, se lleven a cabo todas las acciones técnicas y de gestión para contar con los proyectos de Declaratorias de usos de destinos y Reservas de áreas y predios con respecto al Fraccionamiento Laderas de Monterrey y Colonia Lomas del Rubí.-----

3).- Elaborados los proyectos de declaratoria descritos en los antecedentes anteriores, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de Diciembre del 2018, el H. Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos el punto 3.5 relativo a instruir al a la Secretaría de Gobierno Municipal, a efectos de someter a consulta pública los anteproyectos de

Declaratoria de Usos y Destino en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y anexa Sánchez Taboada, Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar y Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, así como la emisión de la suspensión temporal o moratoria para el otorgamiento y emisión de cualquier tipo de autorización, dictamen, permiso o licencia de: uso de suelo; construcción, reparación, restauración, reconstrucción, remodelación, ampliación, mantenimiento o demolición de edificaciones; todo tipo de acciones de urbanización; así como para instalar, operar, modificar actividades o domicilios de giros comerciales, de servicios, industriales y especiales, en las colonias mencionadas, con una vigencia que iniciará a partir de su aprobación y concluirá una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado las declaratorias aprobadas por este cuerpo Edificio en los términos del artículo 51 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. De igual forma, en la misma fecha se aprobó el punto 3.6 de orden del día, respecto a someter a consulta pública los anteproyectos de Declaratoria de Usos y Destino para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, todas del Municipio de Tijuana.-----

4).- Por oficio DG-0363-2019 con fecha de despachado del 11 de Abril de 2019, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, informa que, una vez realizada las consultas públicas de los proyecto de declaratorias y habiendo atendido las observaciones presentadas las remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su seguimiento respectivo.-----

5).- Por oficio IN-CAB/0557/2021 de fecha 12 de Abril de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-893/2019 a la entonces Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

6).- Cumplido lo anterior con fecha 03 de Mayo del 2019 el MDU. Arq. Alejandro Ruiz García, entonces Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, emitió oficio DG-0459-2019 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal informando que, conforme a instrucciones recibidas para que hiciese lo necesario para que en un lapso de 30 días, los interesados pudiesen conocer el contenido, y alcance de los anteproyectos de Declaratorias de Uso de Destinos arriba citadas para que realizaran las observaciones pertinentes, para lo que la dependencia a su cargo puso a disposiciones de la población los anteproyectos y sus anexos en el periodo comprendido del 14 de enero al 25 de febrero del 2019, a través del portal electrónico, así como mediante una copia en físico que puso a disposiciones de la población en las instalaciones de la dependencia, para consulta de cualquier interesado. Como consecuencia de las publicaciones efectuadas se recibió escrito de observaciones respecto a la Declaratoria del Fraccionamiento Laderas de Monterrey por parte de su Comité de Vecinos.-----

Continuado con el procedimiento de Consulta Pública en colaboración entre el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y el Instituto Municipal de Participación Ciudadana fueron presentados los anteproyectos de Declaratorias a diversos Subcomités Sectoriales el 23 de Enero de 2019. Además el mismo día, fueron presentados las Declaratoria de Riesgo para la colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada al Subcomité Delegacional en la Delegación Sánchez Taboada.-----

El 25 de Enero del año 2019, se presentó el anteproyecto de Declaratoria para el fraccionamiento Laderas de Monterrey ante el Subcomité Delegacional correspondiente, así como el anteproyecto de la Declaratoria de Riesgo para la colonia Liberal Lomas del Rubí, habiéndose recibido observaciones únicamente por parte del comité de vecinos de Laderas de Monterrey, emitiéndose respuesta el 13 de marzo del 2019, con las modificaciones y/o ajustes que resultaron pertinentes.-----

7).- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 18 de mayo del 2019 el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto 4.1 del orden del día el



dictamen XXII-DUOSP-50/2019 relativo a los proyectos de: Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada; Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar; Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, a efecto de que la documentación que integra los proyectos de declaratorias multicidadas fuesen turnadas a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

8).- Los proyectos de Declaratorias con las carpetas que los integran fueron remitidos al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California en su carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, el 29 de Mayo de 2019 mediante oficio DG-0567-2019 según copia del oficio que obra en el expediente. Siendo el 13 de Junio del 2019 cuando el Ing. Arq. Carlos López Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, emite oficio 002277 en donde indica que conforme a lo acordado en la reunión del día 12 de junio del año en curso, la Comisión Coordinadora emitió el Dictamen Técnico correspondiente a las Declaratorias mencionadas, concluyendo que son técnicamente congruentes con la Planeación Estatal y Municipal, por lo que no existe inconveniente para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.-----

9).- Por oficio IN-CAB-1065/2019 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente relativo a la continuación del procedimiento de aprobación de los cuatro proyectos de las Declaratorias multicidadas donde se da cuenta que se ha cumplido con el procedimiento al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en relación con el Dictamen Técnico de congruencia favorable de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, bajo el No. XXII/932/2019 a la entonces Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

10).- El 28 de Agosto de 2019, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebró reunión de trabajo donde se analizó los proyectos de Declaratorias de Destino antes mencionadas, tomando en consideración las características jurídico-administrativas de carácter urbano, social y ecológico, presentando en el dictamen los cuatro proyectos de declaratorias antes citados, para su autorización formal por el H. Cabildo. -----

11).- El 14 de Septiembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, según consta en el Acta núm. 52, el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó en el punto 4.19 del orden del día, el Dictamen XXII-CDUOSP-55/2019 relativo a la Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada; Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Miramar; Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí.-----

12).- En Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del IMPLAN celebrada el 11 de Octubre de 2019, en relación a los proyectos de Declaratorias de Usos y destino para las Áreas de Riesgo de las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA), Anexa Sánchez Taboada, Anexa Miramar, Laderas de Monterrey, La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, la Dirección General Ejecutiva del IMPLAN., solicita su revisión y/o corrección, al indicar que los proyectos en cita fueron sometidos a aprobación del Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, sin que

fueran consensados de conformidad con lo que determina la Ley de Desarrollo Urbano vigente, además que, como resultado de la revisión realizada durante el proceso de transición y durante los días que lleva la actual administración municipal, se ha identificado que presentan deficiencias de forma y fondo, que hacen necesaria su revisión y/o corrección, aprobándose por mayoría de los presentes que se lleve a cabo la revisión y/o corrección de los proyectos con la finalidad de que dé cumplimiento al proceso de aprobación que determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y se mantenga informados a los miembros de la Junta sobre los avances, considerándose la modificación planteada. -----

13).- Por oficio SGM/017/19 de fecha 14 de Octubre de 2019, suscrito por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dirigido al Arq. Alfonso Padrés Pesqueira, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a los proyectos de: Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo de la colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey y la Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen, y Cumbres del Rubí, se informa que, desde el periodo de transición a la citada fecha, se recibieron comentarios y observaciones por parte de los grupos organizados de la sociedad que operan en el ámbito del desarrollo urbano, sobre la carencia de información en algunos de los instrumentos citados y, que no se cumplió cabalmente en tiempo y forma con el proceso de consulta pública previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado vigente; por lo que, se llevó a cabo la verificación de los hechos, encontrando por un lado, que no se localizaron las actas con las que se debe dar constancia de que se llevaron a cabo las consultas públicas estipuladas por la Ley en cita y que se atendieron las observaciones o peticiones de la población consultada, lo anterior, ni en la información que nos fue entregada como parte del acervo del IMPLAN, ni como parte del acervo del propio Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, y por otro lado, que efectivamente existe carencia en alcance o de información en algunos de los instrumentos citados. Por lo anterior, se solicitó en dicho oficio, que los instrumentos mencionados fueran remitidos para su revisión, corrección y/o complementación, de ser necesario, y para que se cumpla cabalmente y en cada uno de los casos con el proceso de consulta pública estipulado por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. -----

14).- Por oficio DG-1161-2021 de fecha 27 de Octubre de 2021 suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, solicita al Ing. Jorge Antonio Salazar Miramontes, Secretario de Gobierno Municipal, se realicen las gestiones respectivas para que le sea girada la instrucción por parte del H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, para que el IMPLAN pueda llevar a cabo la Consulta Pública correspondiente de los siguientes instrumentos: Proyecto de Declaratoria de Usos y Destino en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, proyecto de Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, Declaratoria de Usos y Destino para las áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen, y Cumbres del Rubí. Y una vez agotado el plazo de la consulta pública de los proyectos de declaratorias en comento y atendidas las recomendaciones u observaciones derivadas de dicho proceso por parte de ese instituto, de considerarlo procedente sean remitidas a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR) para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

15).- Por oficio IN-CAB/306/2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-054/2021 a la

Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.- - - - -  
16).- El día 26 de Enero de 2022 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". - -

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 6 que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano. En la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección,-amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. - - - - -

De conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV de la misma Ley, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:- - - - -

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.- - - - -
- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; - - - - -
- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentran dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas y en los demás que de éstos deriven; - - - - -
- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destino de áreas y predios. - -
- Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos. - - - - -

En los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que "La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo a través de los planes y

programas municipales de desarrollo urbano; serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia, y que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, y en el párrafo tercero del artículo 74 dispone que: “los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta,...”. - - - - -

**TERCERO.-** Que la Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece: “Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)”. El artículo 84 por su parte señala: “Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente”. El artículo 85 señala que "son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos. El artículo 87 establece, en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. - -

**CUARTO.-** Que el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, señala en su Estrategia prioritaria 5.3 Vincular el ordenamiento territorial con la estrategia de producción social de la vivienda en el país para promover alternativas de vivienda sostenibles y sin riesgo, disponiendo en la Acción Puntual 5.3.2 Apoyar los procesos de reubicación de vivienda de la población afectada por fenómenos naturales y aquella asentada en zonas de riesgo, a través de análisis de aptitud territorial en las zonas urbanizables. - - - - -

**QUINTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 82 Apartado A fracciones VIII, IX, XI y 83 fracción VIII, dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. - - - - -

**SEXTO.-** Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, artículo 12, establece que: “En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como atribuciones de los municipios “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”. - - - -

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11 y del 117 al 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para

la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.-----

Este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”.-----

El artículo 51 dispone que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:-----

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;-----

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;-----

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.-----

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;-----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.-----

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:-----

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;-----
- b) La versión abreviada del mismo;-----
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,-

d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. - - - Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.” - - - Artículo 118 señala que “Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: - - - - -

I. - - - - -  
II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven;...” - - - - -

El Artículo 26 especifica que: “Los Planes y Programas a que se refiere el Artículos 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal” - - - - -

**OCTAVO.-** El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: “Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”. - - - - -

**NOVENO.-** Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) señala que para el desarrollo de obras y actividades: “No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión”. Por otra parte, las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, Anexa Miramar y el fraccionamiento Laderas de Monterrey, se ubican en la UGA 2.a del POEBC, para las que se reconoce una serie de medidas y criterios de regulación ecológica, entre ellos el Criterio AH 03 sobre asentamientos humanos, que señala: “Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre”. - - - - -

**DÉCIMO.-** Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: - - - - -

El Artículo 11 fracciones XII y XVII, indican que a para efectos de que este Reglamento además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. - - - - -

Su artículo 8 otorga al Presidente Municipal, entre otras, la atribución de Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio, así también el artículo 29, cita que las declaratorias de usos,

destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUPT 2010-2030), en los numerales 4.1 Objetivos y metas, 4.1.1 Objetivos generales para el desarrollo urbano 4.1.2 Objetivos específicos para el desarrollo urbano, dispone prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. Así como promover infraestructura para protección de asentamientos humanos.-----

En la Línea de Acción 4.3.1.8. del mismo instrumento, establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo sobre la economía y las vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variables urbanas y de población con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el Principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente. -----

De igual forma, en el numeral 4.4.2.6. Disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, se establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil (DMPC).-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014, señala en la figura No.57 las zonas susceptibles a deslizamiento, identificando en rango medio y alto de deslizamiento a las zonas con antecedentes de deslizamientos de tierra, así mismo, en la figura No.59 se muestran suelos susceptibles a agrietamiento, donde para las zonas de estudio, establece el rango medio.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario presentar a consideración del H. Cabildo la solicitud para someter a consulta pública los anteproyectos de Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí.-----

Por lo expuesto y en virtud del expediente XXIV-058/2022 turnado por la Secretaría General de Gobierno para su dictaminación correspondiente, nos permitimos someter a este H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen-----

**-FUNDAMENTOS LEGALES:-** -----

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6,

7, 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV, 23, 28, 47, 51, 54, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil, artículos 76, primer párrafo, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12 y 18 de Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, 1, 2 fracciones III y V, 3 fracción XIII, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22 al 29, 50, 51, 57, 117 fracción III, 118, 119, 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3, 5, 6, 8, 11 fracciones XII y XVII, 14, 15 y 29 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUPT 2010-2030) y demás relativos aplicables.-

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.-

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.-

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-

**PRIMERO.-** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta los anteproyectos de Declaratoria de Usos y Destino en las Colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí de esta Municipalidad, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo.-

**SEGUNDO.-** Los anteproyectos de Declaratoria de Usos y Destino en las Colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, Declaratoria de Destino para las Áreas de Riesgo en la colonia Anexa Miramar, Declaratoria de Usos y Destino para las Áreas de Riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de Usos y Destinos para la Reducción de Riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.-

**TERCERO.-** Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta de estos instrumentos, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 de la precitada Ley.-

**CUARTO.-** Una vez agotado el plazo de la consulta de los anteproyectos de Declaratorias en comento, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su



posterior envió a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. -----

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente Acuerdo por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste de los proyectos de Declaratorias, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -

**SEXTO.-** De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del Punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciban los proyectos de Declaratorias por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se sometan los expedientes respectivos para dictamen de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios públicos del Ayuntamiento para su seguimiento.-----

#### -----**-TRANSITORIOS-**-----

**UNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.-----

Emitiéndose los siguientes votos razonados, en primer término hace uso de la voz la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: *“Gracias Secretario, con su venia Presidenta. Es importante dejar asentado que en el XXII Ayuntamiento, las declaratorias de uso y destino de áreas de riesgo que hoy estamos aprobando que sean sometidas a consulta ya estaban listas para ser publicadas en el Periódico Oficial e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contando con el dictamen técnico favorable por la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado. Sin embargo, en la administración pasada no quisieron enviarlos a publicación e inscripción argumentando que deberían de ser sometidas a consulta nuevamente, transcurrieron los dos años de la administración y no sucedió nada. Solicito que no se retrase más este tema tan importante para la ciudad y para los vecinos de las colonias afectadas. Además que se realicen las consultas conforme lo que indica la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Es cuanto, muchas gracias”*.-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Regidora Rogelia Arzola Santillán: *“Con su venia Presidente, Secretario, Síndico, compañeros. Celebro que esta administración este llevando a cabo el proceso de declaratoria de zonas de riesgo de las colonias mencionadas y pues es conforme a lo establecido a la ley, ya que como si bien lo menciona la compañera Gina, fue el 22 Ayuntamiento, se inicio este proceso, pero nunca se llevo a cabo y yo celebro y aplaudo que lo estemos llevando a cabo en esta administración. Es cuanto”*.-----

Continuando con el **punto 5.2** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez para que de lectura a los Dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria dando lectura a los puntos del 5.2 al 5.3. **Punto 5.2.-** DICTAMEN XXIV-GLMR-004/2022, relativo al proyecto de reformas al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del municipio de Tijuana, Baja California y al Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. El cual se anexa como **apéndice 7**, bajo los siguientes antecedentes:-----

**1.-** Por oficio número IN-CAB/302-2021 signado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el

expediente registrado bajo el número XXIV-051/2021, relativo a la reforma del artículo 13 Quáter del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, y al artículo 6 del *Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.*, mismo que fue recibido en esta Comisión el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**2.-** El proyecto de reformas reglamentarias aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz, Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento. -----

**3.-** El día diecinueve de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes: -

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece

que “Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Múncipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”. - - -

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. - - - - -

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que: “Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;” en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

**OCTAVO.-** El artículo 2 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California* establece que las entidades paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública Municipal; se sujetarán a las disposiciones contenidas en el propio Reglamento, en sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamento y acuerdos del Ayuntamiento; en tanto que el 11 del mismo ordenamiento municipal prescribe que los organismos descentralizados contarán con un órgano de gobierno y su administración estará a cargo de un titular. - - - - -

**NOVENO.-** Por su parte el artículo 12 del multicitado *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California* ordena expresamente que el órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el quorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones, que le son propias de su materia”. - - - - -

**DÉCIMO.-**La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria, radica en que el *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, en su artículo 13 Quáter, establece de manera expresa que: “Con excepción a los dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se integrará de la siguiente manera: - - - - -

- I.- El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; - - - - -
- II.- Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo: - - - - -
  - a) **Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;** - - - - -
  - b) **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;** - - - - -
  - c) **Comisión de Desarrollo Metropolitano;** - - - - -
  - d) **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;** - - - - -
- III.- Un representante del sector académico (Universidades);- - - - -
- IV.- Un representante del sector Empresarial;- - - - -

V.- Un representante del sector social (OSC'S). - - - - -

**UNDÉCIMO.-** Por su lado, en su parte conducente, el artículo 6 del *Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, establece: “La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera: - - - - -

I.- El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; - - - - -

II.- Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo: - - - - -

a) **Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;** - - - - -

b) **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;** - - - - -

c) **Comisión de Desarrollo Metropolitano;** - - - - -

d) **Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;** - - - - -

e) III.- Un representante del sector académico (Universidades); - - - - -

IV.- Un representante del sector Empresarial;- - - - -

V.- Un representante del sector social (OSC'S). - - - - -

**DUODÉCIMO.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* No. 72, del 21 de septiembre del 2021, Número Especial, Sección I, tomo CXXVIII; abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, Sección IV, Tomo CXX. - - - - -

En este nuevo ordenamiento reglamentario municipal, en la fracción III de su artículo 90 relativo a las Comisiones Permanentes, se instituyó la denominada **Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos**, cuyas atribuciones quedaron plasmadas en el numeral 93 del citado reglamento municipal, de donde se infiere que en el Ayuntamiento de Tijuana, ya no se instituyó la Comisión Edilicia de Desarrollo Metropolitano, al integrarla en el nuevo reglamento, en cuanto a sus atribuciones, a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, motivo por el cual, queda sin representación un espacio para un representante propietario de la Administración Municipal en el Órgano de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. - - - - -

**DECIMOTERCERO.-** Al ser la **Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana** una comisión edilicia instituida en el Ayuntamiento de Tijuana, con atribuciones referentes al establecimiento de sistemas, modalidades, rutas de transporte masivo, taxis colectivos, conforme al Plan Maestro de Vialidad y Transporte, que inciden en la planeación de la ciudad a corto, mediano y largo plazo, es interés que el espacio acéfalo en el Órgano de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana por la desaparición como tal de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, sea ocupada por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad, en razón de la siguiente:- - - - -

#### **-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-**

**PRIMERO.-** La problemática de la movilidad urbana en las ciudades no es un factor de reciente aparición. Esta concepción fue introducida entre las discusiones de los expertos por vez primera en la década de los sesenta como parte de un conjunto conceptual denominado “sostenibilidad”. Sin embargo, nunca había sido considerada de tan vital importancia como hasta ahora. - - - - -

**SEGUNDO.-** Las ciudades de América Latina concentran casi el 80% de la población de sus países y el sistema de transporte se convierte en un elemento central en las dinámicas de desarrollo de las mismas ciudades. En la actualidad, la agenda de los gobiernos municipales latinoamericanos es, en esencia, una agenda de desarrollo urbano. Si la mayoría de la población de la región vive en centros urbanos y las perspectivas parecen indicar que se llegará a cerca del 90% en los próximos años, los esfuerzos para afrontar una mayor inclusión social y luchar contra la pobreza se concentran en atender a las poblaciones residentes en las grandes ciudades; de donde la concepción de la movilidad urbana se convierte entonces un factor relevante y determinante tanto para la

productividad económica del territorio como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación. -----

**TERCERO.-** Durante mucho tiempo las acciones para mejorar las condiciones de movilidad se han enfocado en incrementar la velocidad de los traslados, principalmente a través del aumento de la capacidad vial, pero se ha demostrado que esas intervenciones solo promueven un incremento del parque vehicular y, por ende, generan nueva demanda. Estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) explican que el efecto de este tipo de acciones, tienen una duración aproximada de seis meses. -----

**CUARTO.-** En esta tesitura, existe una gran necesidad de que los procesos de planificación sean más sostenibles e integradores como forma de hacer frente a esta complejidad, y la identificación de un conjunto adecuado de prácticas, resultan importantes ya que la movilidad urbana juega un papel importante en el desarrollo de los planes a corto, mediano y largo plazo de las ciudades; de donde resulta que el modelo de planeación actual requiere adecuarse para incorporar elementos más estratégicos de priorización, evaluación, diseño e instrumentación de proyectos. -----

**QUINTO.-** Como resultado del análisis realizado a la exposición de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la documentación presentada y en atención a los siguientes: -----

#### -----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 33 fracción I, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -

-----  
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación de los artículos 13 Quáter del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, y 6 del *Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Dictamen, mismo que aquí por reproducido como si a la letra se insertara. -----

#### -----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

**TERCERO.-** Una vez que entren en vigor las reformas aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la instrumentación de dichas reformas. -----

Emitiéndose el siguiente voto razonado por parte del Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez: "*Gracias Secretario. La importancia de esta aprobación basada en la reforma reglamentaria radica en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California. En su artículo 13 quarter, establece de manera expresa que con excepción a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se integrará, entre*

*otras, por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, misma que desapareció con la expedición el nuevo Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, publicado el 21 de septiembre del 2021, al ser la Comisión de Viabilidad y Movilidad Urbana ahora, una comisión edilicia instituida en el Ayuntamiento de Tijuana, con atribuciones referentes al establecimiento de sistemas, modalidades, rutas de transporte masivo, taxis colectivos conforme al Plan Maestro de Viabilidad y Transporte que incide en la planeación de la ciudad a corto, mediano y largo plazo, es interés que el espacio acéfalo en el órgano de gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana por la desaparición como tal de la Comisión de Desarrollo Metropolitano sea ocupada por el presidente o la presidenta, en este caso de la Comisión de Viabilidad y Movilidad, por eso era de notoria urgencia que ocupara ya este cargo”.* -----

Continuando con el **punto 5.3** de la presente convocatoria se da lectura al DICTAMEN XXIV-GLMR-005/2022, relativo al Proyecto de reforma al artículo 111 párrafo noveno del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual se agrega a la presente acta como apéndice 8 bajo los siguientes antecedentes:-----

1.- Por oficio número IN-CAB/301-2021 signado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-050/2021, relativo a la reforma del artículo 111 párrafo noveno del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que fue recibido en esta Comisión el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz, Presidenta de la Comisión de Viabilidad y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento. -----

3.- El día diecinueve de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes: -

#### -----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia”. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta

una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Múncipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". - - -

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;" en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 72, del 21 de septiembre del 2021, Número Especial, Sección I, tomo CXXVIII; abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, Sección IV, Tomo CXX. -----

**NOVENO.-** En este nuevo ordenamiento reglamentario municipal, cuya vigencia inició el uno de octubre de dos mil veintiuno, se estableció en el noveno párrafo de su numeral 111 referente a las convocatorias a las sesiones de la comisiones edilicias, que en el caso de inasistencia injustificada por tres ocasiones consecutivas o cinco durante el año de un regidor a las sesiones de la comisión, se le impondría la sanción a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento Interno y de Cabildo. -----

**DÉCIMO.-** De la lectura del texto del numeral 110 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se desprende con meridiana claridad que la referida disposición se refiere a "Proyectos remitidos", es decir, a los proyectos originados

por las iniciativas propias de los regidores, los que deberán quedar sujetos al procedimiento instituido por el propio Reglamento. -----

**UNDÉCIMO.-** Resulta evidente la inaplicabilidad del numeral 110 por las razones expuestas, sin embargo, sí existe la hipótesis de sanción a los regidores que incurran en ausentismo, la cual se encuentra prescrita en el numeral 123 del propio Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en razón de la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

**PRIMERO.-** En mérito de las razones expuestas y con el objetivo de guardar el orden y la coherencia en la normatividad que regula la actividad del Municipio y de este Órgano de Gobierno, se precisa la modificación del numeral en comentario relativo a las sanciones a los regidores que se ausenten a las sesiones de su Comisión en los términos que se prescriben en la propia normatividad. -----

**SEGUNDO.-** Como resultado del análisis realizado a la exposición de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 33 fracción I, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación al párrafo noveno del artículo 111 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 111.- Convocatoria.- ... -----

... -----  
... -----  
... -----  
... -----  
... -----  
... -----  
... -----

A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones tres veces consecutivas o cinco durante el año se les impondrá la sanción a que se refiere el artículo 123 de este Reglamento. -----

... -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Emitiéndose el siguiente voto razonado por parte de la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: *“Gracias Secretario, con su venia Presidenta. Como inicialista, agradezco a mis compañeros por haber aprobado esta iniciativa de reforma, toda vez que el artículo 111 del Reglamento Interno que nos rige, hacía referencia al artículo 110 y lo estamos*



*corrigiendo para que se haga referencia al artículo 123 que es el correcto en el tema de sanciones por inasistencias y también quiero agradecer por su voto a favor del anterior dictamen de la cual también soy inicialista. Muchas gracias compañeros, es cuanto". - - -*

Continuando con el orden del día, se continúa con el **punto 6**, relativo a la clausura de la sesión. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos del día primero de febrero de dos mil veintidós. DOY FE. - - - - -